

2.3. Otras titulaciones universitarias. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no fuesen las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.
En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo B, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.		
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: por los correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		
a) Por cada título profesional de música o danza	0,500 puntos	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas	0,500 puntos	
c) Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño	0,200 puntos	
d) Por cada título de técnico superior de formación profesional	0,200 puntos	
e) Por cada título de técnico deportivo superior	0,200 puntos	
No se valorarán las de formación profesional específica, en el caso de ser las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, si fueran necesarias para la obtención del título alegado.		
<b>2.5. Formación permanente:</b> Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o reconocidas por la administración educativa correspondiente:		
a) No inferior a 10 créditos	0,500 puntos	Certificado en que conste de modo expreso el número de créditos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma fehaciente el reconocimiento u homologación.
b) No inferior a 3 créditos	0,200 puntos	Certificado en que conste de modo expreso el número de créditos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma fehaciente el reconocimiento u homologación.
Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música. A los efectos de este subapartado, siempre que cumplan los requisitos especificados, se acumularán los cursos no inferiores a dos créditos, puntuándose cada dos cursos con 0,200 puntos.		
III. Otros méritos. Máximo 2 puntos.		
3.1. Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocadas por la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria o los órganos correspondientes de otras comunidades autónomas o el Ministerio de Educación y Ciencia.		Certificación emitida por los órganos competentes.
-Por cada participación por curso -Por cada coordinación por curso	0,2000 puntos 0,5000 puntos	
3.2. Por cursos de formación permanente y perfeccionamiento, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías a la educación, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocados por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente, inferiores a dos créditos o también superiores en el caso de horas impartidas. Tanto en los cursos recibidos como en los impartidos las horas son acumulables. -0,05 puntos por cada 10 horas recibidas. -0,05 puntos por cada 5 horas impartidas.		
3.3. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a que se opta. Las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas: -Por autor -Por coautor o grupo de autores -Por artículo o revista	Máximo 1,000 punto 0,3000 puntos 0,1000 puntos 0,0200 puntos	Los ejemplares correspondientes o fotocopias cotejadas de los mismos. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-rom, etc. será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar a estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que solo se dan en formato electrónico se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, o título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.
3.4. Exclusivamente para la especialidad de música: -Por composición estrenada, conciertos como autor o concierto o grabación, por premios en certámenes, exposiciones, festivales o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional -Por composición estrenada como coautor o grupo de autores, concierto o grabación en conjunto de ámbito autonómico, ámbito nacional e internacional.	Máximo 1,500 puntos  0,3000 puntos  0,1000 puntos	Las composiciones y las grabaciones se acreditarán con el depósito legal correspondiente. En lo referente a los conciertos será necesario aportar la documentación impresa, programas, críticas, publicaciones en prensa u otro medio de divulgación que lo acredite.
3.5. Exclusivamente para la especialidad de educación física:		
3.5.1. Por tener la calificación de deportista de alto nivel, según el Real decreto 6/2004, de 8 de enero, o el Real decreto 971/2007, de 13 de julio	0,5000 puntos	Certificado actualizado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de deportista de alto nivel.
3.5.2. Por cada participación en competiciones deportivas oficiales, seleccionados por las federaciones autonómicas, nacionales o internacionales (máximo 1 punto)	0,1000 puntos	Documentos justificativos.